

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Febrero)

## INCORPORACION A FILAS

### CIRCULAR

Excmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929, que hayan nacido a partir de primero de Junio de 1908, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido al Decreto ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Sorteo.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 16 de Marzo próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, que dando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorro), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un co-

misionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184.)

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes Generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e Islas, y en Infantería de Marina en la revista de Marzo de 1929 y las anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los Cabos, Sargentos y Suboficiales; los Maestros armeros, Músicos y Herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento. A los efectos de este apartado los Jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueron filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) Todos los demás reclutas, incluso los que hayan reseindido su compromiso como voluntarios con menos de dos años de servicio en filas, serán incluidos en sorteo, formando una sola y única agrupación, y se les atribuirá en

cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que alguno o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara.

También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por lo que lo hayan sido.

Segunda. Distribución del contingente.—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan en el (D. O. del Ministerio del Ejército, del día 13 del corriente), de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento.

El número 2 especifica, por Regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada Región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes Generales de las Regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicará a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta Circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Africa Occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago. Los correspondientes a los destacamentos del Africa Occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumpla las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los Je-

tes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficio de conductores automovilistas mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las Reales Órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en ellas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden Circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. número 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del Reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura de servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunicará a los Capitanes generales,

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa. Si les correspondiera servir en Africa serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenie-

ros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean de tinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en Africa, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después de la revista de Marzo de 1929, en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpo de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden Circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o de-

pendencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen.

Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

k) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas que nutran.

n) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes Generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. Concentración.—Los reclutas que les haya correspondido ser destinados y los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de Abril próximo en todas las Regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: el día 30 de Marzo, los de la segunda Región; el primero de Abril, los de la tercera Región; el 2, los de la octava Región; el 5 los de la primera Región; el 6, los de Baleares, el 7, los de la quinta Región; el 9 los de la cuarta Región; el 10, los de la séptima Región, y el once los de la sexta Región y Canarias.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residían en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino, no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se

concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes Generales, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil, lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuarán en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilitó, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal Médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes Generales

o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 28 y 29 de Abril a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de Abril próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, y se incorporarán a dichos Depósitos en 1.º de Julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los Jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21: de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios,

que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el

Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por

los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Mayo próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Capitanes Generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el Capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de Mayo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores Civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden,

y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporen los reclutas, así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor...

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Aller

#### Amuncio.

Por el Ayuntamiento de Aller se abre un concurso para suministro de alumbrado público, durante el plazo de veinte días hábiles a partir desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a las bases que a continuación se especifican.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil de transcurrir el plazo señalado.

Aller, 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, José Hévia.

Condiciones que regirán en el concurso de alumbrado público

El Ayuntamiento de Aller abre un concurso para el suministro de alumbrado público, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Abarcará el servicio las parroquias de Bóo (incluido el Caleyo y Bustillé), Moreda, Nembra, Murias, Santibáñez de Murias, Piñeres, Soto, Serrapio, Cabañaquinta, Vega, Bello, Pelúgano, Santibáñez de La Fuente, Pino, Casamera (incluido Rioaller y Villar), Llamas, Conforcos y Cuérigo.

2.<sup>a</sup> El suministro podrá hacerse para el total de los pueblos expresados ó separadamente en tres zonas (baja, media y alta).

3.<sup>a</sup> Los precios serán los de las vigentes tarifas, con una reducción del 45 por 100 en las de la Electra de Viesgo, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de Julio de 1927, número 161.

4.<sup>a</sup> En las travesías de la carretera general de Lillo a Santullano, por los pueblos, se establecerá un alumbrado supletorio por el centro de aquélla, con focos de 200 bujías, que lucirán cuatro horas diarias, las cuales se fijarán mensualmente por la oficina de obras municipales. El precio de estos focos será de cuatro pesetas al mes, y si no lucieran las cuatro horas cada día, aquél será de tantas pesetas como horas diarias luciesen.

5.<sup>a</sup> El adjudicatario quedará obligado a suministrar durante las fiestas tradicionales de los pueblos, tanto en las plazas y vías públicas, como en las iglesias, el

alumbrado extraordinario que señale la oficina de obras municipales.

6.<sup>a</sup> Para la conservación del alumbrado se abonará un aumento del 15 por 100 del importe del alumbrado mensual.

7.<sup>a</sup> Si a los dos días de tener el adjudicatario del servicio conocimiento de la existencia de lámparas inutilizadas, no las hubiera reponido, indemnizará al Ayuntamiento de los gastos que ocasionen reponerlas por su cuenta y sufrirá una penalidad equivalente al 50 por 100 del importe mensual del alumbrado de las lámparas inutilizadas; se exceptúan aquéllas en que resulte demostrado fueron inutilizadas a mano airada.

8.<sup>a</sup> Se considerarán como edificios públicos a los efectos de alumbrado, las escuelas é iglesias.

9.<sup>a</sup> El radio de la zona a iluminar en cada uno de los pueblos objeto de este contrato, será señalado por la oficina de obras municipales.

10. El importe aproximado del servicio es para la zona baja de 20.000 pesetas, 9.000 para la media y 5.000 para la alta, ó sea 34.000 pesetas en total, aproximadamente cada año.

11. La duración del contrato será de diez años.

12. Las ampliaciones del plan de alumbrado que se fije antes de empezar el suministro, así como las de las zonas de alumbrado, sobre las señaladas al comenzar aquél, serán de cuenta del Ayuntamiento y quedarán de su propiedad.

13. Por lo que se refiere al alumbrado público de la parroquia de El Pino y pueblo de Llanos, se reserva a la Sociedad Hidroeléctrica del Pino el derecho de tanteo, siempre que acepte las condiciones que hayan de regir para el postor a quien se adjudique el concurso.

14. Tendrá derecho de preferencia el postor que dentro de las condiciones anteriores, ofrezca para los particulares, á base de contador, el mínimo más reducido ó desaparición del mismo.

Adicional.—Los gastos de escrituración serán de cuenta del adjudicatario.

Aller, 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, J. Hévia.

—:—

Condiciones que regirán en el arrendamiento de los servicios de limpieza de la parroquia de Moreda:

El Ayuntamiento de Aller abre un concurso durante veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar los servicios públicos de limpieza en los pueblos de Moreda, Sotiello, Caborana, Valdefarrucos, Campera y Casanueva, matadero y lavadero de Moreda, lavadero de Caborana y riego en toda la zona donde existen bocas de riego, por el coste total de 35 pesetas diarias, a partir desde el día primero de Abril próximo.

Los concursantes podrán presentar sus proposiciones en esta Alcaldía hasta el día antes de ter-

minar el plazo, durante las horas hábiles de oficina.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la adjudicación al mejor postor, y el adjudicatario deberá responder del manejo de la cuba automóvil en caso de incendio o necesidad de regar o aplicarla a otros usos.

Aller, 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, José Hévia.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Belmonte

#### Cédula de citación.

En la demanda promovida por D. Luis Alvarez Alvarez, vecino de Grado, contra D.<sup>a</sup> Lucinda Valcarcel Tuñón, vecina de Campiello, de Teverga, sobre reconocimiento de un foro; por el Tribunal de Foros de este partido, a instancia de la parte demandada se acordó se notifique la interposición de la demanda y se cite de evicción a los herederos, que resultan desconocidos, de la Excm. Sra. Condesa de Fuenclara, para que el doce de Marzo próximo, a las dieciseis, comparezcan ante dicho Tribunal a contestar la demanda, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a los mencionados herederos desconocidos, expido la presente en Belmonte, Febrero diecinueve de mil novecientos treinta.—El Secretario, Primo Fernandez.

### Juzgado de Pola de Lena

#### Cédula de citación

El Sr. D. Fernando Fresno Torres, Juez municipal de este término, por providencia de la fecha citada, en demanda de juicio verbal civil presentada por D. Angel Parada Alvarez, del comercio de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Pilar Fernández Alvarez y hermanos, ausente en ignorado paradero, y como herederos de su padre D. Manuel Fernández, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos; acordó señalar para la celebración del juicio el día trece de Marzo próximo y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado. Y para la citación de dicha demanda, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en el sitio público de costumbre de esta villa, apercibiéndola que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.—Pola de Lena, 18 de Febrero de 1930.—El Secretario, Francisco Díaz Faes.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante

el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ DOMINGUEZ, Francisco, de 34 años de edad, soltero, fontanero, hijo de Pedro y de Emeteria, domiciliado últimamente en Valderas, partido judicial de Valencia de Don Juan (León), y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en el Juzgado municipal de Siero, a las diez horas del día veintiocho del actual mes de Febrero, a fin de celebrar juicio de faltas, seguido contra el mismo, por hurto de una bicicleta.

## ANUNCIOS no oficiales

### Hidroeléctrica del Cantábrico

#### Salto de agua de Somiedo S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a los artículos 30 y siguientes de los Estatutos, se convoca Junta general ordinaria, para el día 17 de Marzo próximo, a las doce, en la calle de la Magdalena, 13, bajo, Oviedo.

Son objeto de la Junta los apartados 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del artículo 41 de los referidos Estatutos.

Oviedo, 24 de Febrero de 1930.—El Presidente, Ignacio Herretero de Collantes.

## HULLERAS DE RIQSA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día ocho de Marzo, a las doce de la mañana, en el Banco Gijónés de Crédito, de Gijón, a los efectos de someter a su examen y aprobación la Memoria y balance del ejercicio finado en 31 de Diciembre de 1929 y renovación reglamentaria del Consejo.

Los accionistas que deseen concurrir, deberán hacer el depósito de acciones que previene el artículo 12 de los Estatutos, antes del día 5 de Marzo, en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, de Madrid, o en los demás Bancos de esta provincia.

Mieres, a 21 de Febrero de 1930.—El Secretario del Consejo, Emilio G. Posada.